000039/2015

Esquel, mayo de 2015.-

------ <u>Y VISTO</u>:----------

----El recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora contra la sentencia interlocutoria del 22 de abril de 2015 (fs. 120 y vta.).----------

------<u>Y CONSIDERANDO</u>:----------

-----Explica el recurrente que el recurso de apelación fue interpuesto por la demandada y no por la actora como erróneamente dice la sentencia.----------

----Asiste razón al recurrente. En la sentencia interlocutoria obrante a fs. 120 y vta. se señaló, por un error involuntario, que el recurso de apelación fue interpuesto por la parte actora cuando debió decir por la parte demandada.----------

-----La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 del C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

En el caso de autos, entendemos que le asiste razón al presentante y que la modificación propuesta no altera lo sustancial de lo resuelto, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaración solicitada.---------- ----

--Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut; ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----**1) ACLARAR,** la sentencia interlocutoria obrante a fs. 120 y vta., dictada con fecha 22 de abril de 2015 y registrada bajo el Nº 73/15, y donde dice “El recurso de apelación intentado por la parte actora” debe decir “El recurso de apelación intentado por la parte demandada”.----------

----**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria Nº 73/2015 CANO y devuélvase.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (art. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS GÜNTHER E. FLASS
REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-